



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2670/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225001441

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia de diversas facturas emitidas por la empresa IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S A DE CV, así mismo el pago de dichas facturas.	Se informó mediante la Dirección de Recursos Financieros, que se entregan as copias simples de tres facturas pagadas y los comprobantes de pago.	Entrega de información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Pagos, facturas, copias, recursos, empresas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	10

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a cargo del mtro JULIÁN PULIDO GÓMEZ o áreas competentes favor de proporcionar la información pública siguiente.

1.- favor de proporcionar copia simple de la factura número 273 de fecha 18 de noviembre del año pasado 2024 emitida por la empresa IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S A DE CV y PAGADA por está alcaldía como objeto de los servicios contratados mediante el contrato ACM -DGAF -SVS -066-2024.

2.- Así mismo favor de proporcionar copia simple de las siguientes facturas número 294 de fecha 25 de febrero del 2025 , 296 de fecha 7 de marzo de 2025 , 299 de fecha 19 de marzo de 2025 , todas estas facturas pagadas por está alcaldía Cuajimalpa a la empresa IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S A DE CV como objeto de los servicios contratados mediante el contrato ACM- DGAF- SVS -010-2025.

3.- favor de informar real de pago es decir favor de informar con fecha en que está alcaldía realizó la transferencia de recursos públicos a la cuenta bancaria de la empresa emisora IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S A DE CV como pago de estas facturas descritas en el numeral 1 y 2 de la presente solicitud, gracias”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

El 15 de agosto de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

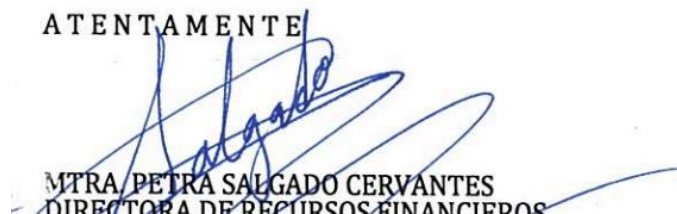
Respecto a su solicitud de información, hago de su conocimiento que, conforme a las facultades y atribuciones que tiene asignadas la Dirección General de Administración y Finanzas, y áreas que de ella dependen, así como funciones que tiene encomendada esta Dirección a mi cargo, y después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y sus áreas adscritas, se informa lo siguiente:

Se anexa copia simple de las facturas 294, 296 y 299 pagadas a la empresa IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S.A. DE C.V. de los contratos antes citados, así como sus comprobantes de pago. (SPEI)

Lo anterior, se informa con base en la normatividad vigente, y en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. PETRA SALGADO CERVANTES
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS



Jefatura de la Unidad
Departamental de la Unidad
De Transparencia
Fecha: 15/08/2025
Hora: 17:56
Recibe: Karen

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 01 de septiembre de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"Por este medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado toda vez que no hace entrega completa de la información pública solicitada, particularmente en la información pública requerida en el numeral uno de la solicitud de merito que consiste en " favor de proporcionar copia simple de la factura número 273 de fecha 18 de noviembre del año pasado 2024 emitida por la empresa IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S A DE CV" , factura que fue debidamente pagada por está alcaldía Cuajimalpa como objeto de los servicios contratados mediante la adjudicación del contrato ACM- DGAF- DGAF SVS - 066 - 2024 , esto es así ofreciendo desde este momento como prueba documental pública el oficio ACM/DGAF/DRF/ 0765/ 2025 , de fecha 13 de agosto de 2025 , emitido como respuesta por el hoy sujeto obligado a través de su titular de la DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Mtra PETRA SALGADO CERVANTES, Oficio en el cuál se puede probar a simple lectura que no se atiende ni por asomo la información pública solicitada en el numeral uno y con esta

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

omisión se ha afectado mi derecho humano de acceso a la información pública consagrado entre otros por el artículo sexto constitucional, luego entonces me veo obligado a respetuosamente solicitar la intervención de esta autoridad a efectos de que previo estudio y análisis de la presente queja se resuelva en el momento procesal oportuno a favor del solicitante y se ordene al hoy sujeto obligado a proporcionar la información pública faltante requerida en el numeral uno, es decir que proporcione copia simple de la factura número 273.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 2 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 18 de septiembre de 2025, el Sistema de Transporte Colectivo obligado envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 19 de septiembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en el acceso a la copia de diversas facturas emitidas por la empresa IDEAS CREATIVAS DE EVENTOS INTERACTIVOS S A DE CV, así mismo el pago de dichas facturas.

En **respuesta** la institución pública informó mediante la Dirección de Recursos Financieros, que se entregan as copias simples de tres facturas pagadas y los comprobantes de pago.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no le entregaron la información de forma completa.

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó que la factura número 273 con fecha 18 de noviembre de 2024, después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas y archivos institucionales, se observa que la misma no existe, lo anterior corresponde a la información solicitada por lo que se entregó la misma y de esta forma queda sin materia el preste recurso de revisión.

En atención al Recurso de Revisión presentado, y por instrucciones del Mtro. Julián Pulido Gómez, Director General de Administración y Finanzas, así como de la Mtra. Petra Salgado Cervantes, Directora de Recursos Financieros, la Subdirección de Contabilidad informa lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada en los registros y archivos institucionales, se constató que las facturas número 294 de fecha 25 de febrero de 2025, 296 de fecha 7 de marzo de 2025 y 299 de fecha 19 de marzo de 2025 se encuentran debidamente registradas y, en su momento, fueron remitidas conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

No obstante, respecto de la factura número 273 con fecha 18 de noviembre de 2024, después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas y archivos institucionales, esta Subdirección de Contabilidad en su calidad de enlace, ha recabado y recopilado la información proporcionada por las áreas responsables, y se concluye que no existe documento con las características señaladas en la solicitud. En ese sentido, resulta necesario contar con los datos exactos de la documentación requerida, a fin de poder localizar y remitir la información correspondiente de manera puntual y conforme a la normativa aplicable.

Cabe reiterar que esta Subdirección, en el ámbito de sus competencias, mantiene el compromiso institucional de atender con oportunidad los requerimientos de información, en observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la administración pública.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO LUGO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD.



Jefatura de la Unidad
Departamental de la Unidad
De Transparencia
Fecha: 13.09.2025
Hora: 03:16
Recibe: Alicia

C.c.c.p. Mtro. Julián Pulido Gómez, Director General de Administración y Finanzas en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos. - Para su conocimiento.
Mtra. Petra Salgado Cervantes - Directora de Recursos Financieros. - Para su conocimiento.
C. Mayra Osorio Ruiz. - Subdirectora de Control Presupuestal. - Para su conocimiento



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2670/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform